

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 466

RADICACION No. 2021-00174-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de Pertenencia promovida por HECTOR ANTONIO GALLEGO CORREA contra JUAN DE DIOS MARQUEZ para decidir sobre su admisión.

Se indica por el actor que el bien inmueble pretendido es el ubicado en la Calle 58 B No. 53 A -80 Interior 107 Barrio o Calle Córdoba de esta localidad, el cual, según el párrafo 3º., numeral 2 de los hechos de la demanda, no cuenta con identificación o folio de matrícula inmobiliaria.

Que dentro de los anexos arrimados se barrunta una certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, donde informa que no se encontró al señor HERNAN ANTONIO GALLEGO CORREA como propietario de bien inmueble alguno, esto es, la misma esta destinada a demostrar una ausencia de titularidad en cabeza del demandante, pero no se es claro en indicar si el bien inmueble pretendido en usucapión, tiene asignado o no folio de matrícula inmobiliaria y quien es, en caso de poseerla su titular inscrito, pues se certifica es respecto del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no haberse reunidos los artículos 83 y 84 del Código General del Proceso y dando cumplimiento a lo indicado en el nomenclado 90 ibidem, la

INADMITIRA y le concederá al actor el termino de cinco (5) días para SUBSANARLA so pena re rechazo.

RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria